

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Despacho Comisorio No. 012 del juzgado Quince Civil del
Circuito de Bogotá
Rad. Nro. 11001310302420220037200

Una vez examinado el trámite de la referencia se encuentra, que este Despacho no puede adelantar el asunto objeto de la comisión, como quiera que la misma fue dirigida a los Jueces Civiles Municipales y/o Jueces de Pequeñas Causas y Competencias de esta ciudad.

En este orden de ideas, se advierte que esta sede judicial carece de competencia para tramitar la diligencia de la referencia y se impone su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 *Ibidem*, ordenando remitirlo, a través de la oficina judicial de reparto, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias de esta ciudad.

En atención a lo brevemente discurrido, se DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente comisión por falta de competencia.

SEGUNDO: En firme el presente auto, **REMÍTASE** el proceso al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia con el objeto de que sea sometida al REPARTO de los Jueces Civiles Municipales y/o Jueces de Pequeñas Causas y Competencias de esta ciudad. OFÍCIENSE Y DILIGENCIENSE los formatos correspondientes y DÉJENSE las constancias de rigor.

TERCERO: Sea el momento para anotar que como esta decisión se encuentra dentro de las contenidas en el artículo 139 del Código General del Proceso, la misma carece de recursos y el juez al que le sea repartido el asunto no podrá declararse incompetente o proponer conflicto de competencia alguno toda vez que el proceso le es remitido por orden de un superior funcional.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ